

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-19/2013.

RECORRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: ERNESTO CAMACHO OCHOA.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación citado al rubro, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución CG32/2013 de veintitrés de enero de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que declaró infundados los procedimientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales P-UFRPP 64/2012 y acumulados, seguidos en contra de la Coalición *Compromiso por México*, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para la elección presidencial 2012.

R E S U L T A N D O:

Antecedentes. De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Procedimiento especial sancionador contra de la Coalición Compromiso por México por actos anticipados de campaña, realizados mediante llamadas telefónicas.

1. Denuncia e inicio del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012. El catorce de marzo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional presentó denuncia en contra de la Coalición *Compromiso por México*, por la realización de actos anticipados de campaña mediante llamadas telefónicas y tarjetas *promocionales*, por lo cual la autoridad inició el procedimiento en cita.

2. Sanción por la realización de actos anticipados de campaña, y orden de inicio de un procedimiento de fiscalización. El catorce de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió el citado procedimiento especial sancionador PEF/144/2012 en la determinación CG-412/2012.

En dicha resolución, el Consejo General consideró que el Partido Verde Ecologista de México había realizado actos anticipados de campaña, *en razón de que dicho instituto político contrató la difusión de propaganda electoral durante el periodo de intercampaña, del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, a través de llamadas telefónicas focalizada a diversas personas, ofreciendo beneficios con la obtención de una tarjeta*

de descuentos relativas a “Vales de Medicina” y “Cuotas escolares”¹, en virtud de lo cual, en lo conducente:

- a) Sanciona al partido citado con una reducción del 2.135% de su financiamiento, por la falta indicada.
- b) Ordena dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos², al considerar que dichos actos podrían implicar alguna violación a la normatividad electoral federal en materia de fiscalización³.

3. Recurso de apelación en el que se confirma la sanción.

El veintitrés de junio de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso el recurso de apelación SUP-RAP-353/2012, en contra de la resolución CG412/2012, el cual se resolvió en el sentido de confirmar la sanción impuesta.

II. Procedimientos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a partir de la vista ordenada en el procedimiento previo, una queja y un diverso proceso.

¹ Confróntese la p. 78 de la resolución en cita.

² El resolutivo TERCERO de la misma resolución dice: *Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con copia certificada de esta Resolución, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el Considerando DÉCIMO PRIMERO del presente fallo.*

³ El considerando DÉCIMO PRIMERO, señala: *Vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. En virtud de que este órgano resolutor acreditó que el Partido Verde Ecologista de México contrató con diversas empresas de carácter mercantil la realización de llamadas telefónicas para la obtención de diversos beneficios, así como la elaboración de una tarjeta con la cual se iba a hacer efectivos los compromisos prometidos, y con ello se benefició de manera anticipada al difundir propaganda electoral durante el periodo de intercampañas; lo que en la especie pudiera desprender alguna violación a la normatividad electoral federal en materia de fiscalización, circunstancia que escapa a la esfera de conocimiento de esta autoridad sustanciadora, por lo que se estima pertinente dar vista con esta resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que determine lo que en derecho corresponda.*

1. Acuerdo de inicio del procedimiento P-UFRPP 64/12. En atención a la vista ordenada en la resolución CG412/2012, el dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos inició el procedimiento oficioso sancionador citado, en contra de la otrora Coalición *Compromiso por México* integrada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

2. Inicio del procedimiento Q-UFRPP 254/12 y acumulación al P-UFRPP 64/12. El doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización recibió la queja presentada por el Partido del Trabajo contra los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la cual se denunció que éste último promovió el voto y entregó tarjetas de descuento (Premia Platino) de tiendas departamentales. El diecisiete de agosto, al advertirse su relación con el diverso procedimiento P-UFRPP 64/12, la Unidad de Fiscalización los acumuló.

3. Inicio del procedimiento P-UFRPP 315/12 y acumulación con los diversos P-UFRPP 64/12 y Q-UFRPP 254/12. Por otro lado, en atención a la resolución CG628/2012, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización inició el procedimiento oficioso P-UFRPP 315/12, dado que al acreditarse la realización de llamadas telefónicas y elaboración de tarjetas de descuentos, debía verificarse la correcta aplicación o destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México. El dos de octubre siguiente, al advertirse relación entre este procedimiento y los diversos P-UFRPP

64/12 y su acumulado P-UFRPP 254/12, también se ordenó la acumulación.

4. Ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución. Previamente, al considerarse indispensable el desahogo de otras diligencias, el treinta de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización determinó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución.

5. Resolución impugnada. El veintitrés de enero de dos mil trece, el Consejo General resolvió dichos procedimientos acumulados UFRPP 64/12, 254/12 y 315/12, en la determinación CG32/2013, en donde concluyó:

a) Las llamadas robóticas sobre *pena de muerte y abasto de medicinas*, sólo constituyen propaganda política, no electoral, y tales llamadas no generaron *gasto adicional alguno, tales como tarjetas u otro gasto*⁴, de manera que sobre este aspecto el procedimiento es infundado.

b) Las llamadas robóticas sobre *vales de medicina y cuotas en materia educativa*, y la correspondiente elaboración de tarjetas

⁴ Confróntese punto 3, de la resolución impugnada: [...] De este modo, en el contenido de los testigos presentados, no se advierte la existencia de propaganda electoral...

[...] *en el caso, contienen propaganda política, la cual se considera genérica en virtud de que a través de los mismos se busca ganar adeptos, no votos, a ganar simpatizantes, no sufragios.*

[...] *se concluye que los promocionales tienen contenido informativo respecto de las propuestas del Partido Verde Ecologista de México en cuanto a la pena de muerte y al abasto de medicinas, lo cual no constituye una infracción a la normativa electoral [...]. Cabe señalar que dichas llamadas fueron reportadas en el informe anual ejercicio dos mil once, del Partido Verde Ecologista de México, llamadas de las cuales se advierte que no generó gasto adicional alguno tales como tarjetas u otro gasto similar.*

Consecuentemente, del contenido de las llamadas telefónicas robóticas no se advierte que con su realización se hubieran generado gastos adicionales y/o de campaña que el Partido Verde Ecologista de México tenga obligación de reportar, por lo que, respecto de este punto, el presente procedimiento administrativo debe declararse infundado[...].

Premia Platino, sí constituyen propaganda electoral, porque se invitó a votar a favor de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, como por sí mismas, no rebasaban el tope de gastos de la campaña a Presidente de la República, también se declaró infundado el procedimiento⁵.

⁵ En el considerando 4, de la resolución se indica:

Llamadas robóticas

[...] Así, del análisis del contenido de los referidos audios, se desprende que las llamadas robóticas cuentan con los siguientes elementos: la plataforma electoral y la invitación expresa a votar.

[...] Dichas propuestas coinciden con la plataforma electoral que registró el Partido Verde Ecologista de México ante la autoridad electoral, pues es un hecho público y notorio que mediante el acuerdo CG112/2012 emitido por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, fue aprobada a Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, de la cual se evidencian diversos postulados u ofertas políticas tales como las relativas a "Vales de Medicina" y "Cuotas en materia educativa", en las cuales se hace alusión a que dicho instituto político hará que se prohíba el cobro de cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija, así como que en el caso de que el gobierno no tenga las medicinas, que se proporcione un vale para que se pueda surtir la receta en farmacias registradas.

[...] Así, del estudio realizado, se desprende que el Partido Verde Ecologista contrató la impresión del frente y reverso de propaganda electoral en diez mil tarjetas, la cual otorga los mismos descuentos a todos los clientes, indistintamente del logo que tengan impreso, sin que de forma alguna el Partido Verde Ecologista de México tenga una participación en el descuento otorgado ni menos aun, que haya realizado pago alguno por dichos descuentos. A mayor abundamiento, la tarjeta es simplemente un instrumento de identificación con vigencia determinada de doce meses, mediante el cual se muestra una gama de establecimientos afiliados y estos honran el descuento ofrecido a los socios. Es el caso, que las empresas se afilian y otorgan descuentos con la aras de allegarse de clientela.

Tarjetas Premia Platino

En el presente apartado, se analizarán las tarjetas Premia Platino, las cuales fueron obsequiadas por el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la marcación "1" derivada de las llamadas telefónicas antes citadas, por parte del receptor de las mismas a efecto de determinar si las mismas constituyen un gasto de campaña de la otrora Coalición Compromiso por México, y de ser el caso, susceptible de reportarse.

[...] Así, del estudio realizado, se desprende que el Partido Verde Ecologista contrató la impresión del frente y reverso de propaganda electoral en diez mil tarjetas, la cual otorga los mismos descuentos a todos los clientes, indistintamente del logo que tengan impreso, sin que de forma alguna el Partido Verde Ecologista de México tenga una participación en el descuento otorgado ni menos aun, que haya realizado pago alguno por dichos descuentos. A mayor abundamiento, la tarjeta es simplemente un instrumento de identificación con vigencia determinada de doce meses, mediante el cual se muestra una gama de establecimientos afiliados y estos honran el descuento ofrecido a los socios. Es el caso, que las empresas se afilian y otorgan descuentos con la aras de allegarse de clientela.

[...] Así, es dable concluir que las tarjetas Premia Platino son de la naturaleza de los insumos propagandísticos utilitarios que tienen un determinado valor económico, que se puede reflejar en un beneficio económico para el elector, sin que ello desnaturalice a la propaganda electoral prevista y autorizada por la normativa electoral que no es de naturaleza ilícita, sino plenamente legal, no obstante que, esta tarjeta contenía el logo del partido.

[...]

Ello, en el entendido de que las erogaciones por la contratación de las llamadas y la impresión de diez mil tarjetas con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, debían ser contabilizadas como gasto de campaña en el procedimiento de revisión general de informe que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización⁶.

Lo anterior, se señala en la resolución, por un monto de total de \$15,739,790, de los cuales, \$15,184,790 xcorresponden a las

5. Una vez que se ha acreditado que tanto las llamadas robóticas, así como la elaboración de la Tarjetas Premio Platina constituyen propaganda electoral, en el presente considerando se analizará si dicho gasto fue contratado y ordenado por los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México y /o Partidos entonces integrantes de la misma.

[...] En consecuencia, en los egresos realizados por los conceptos materia de análisis de la presente Resolución, ha quedado acreditada la debida contratación y pago de la misma, y no se advierte un gasto excesivo. [...]

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en términos de los considerandos 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

⁶ En el considerando 6, de la resolución impugnada se indica:

6. Aplicación del gasto señalado en el considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.

Cabe señalar, que si bien en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización no se encontraron ilícitos administrativos sujetos a sanción por parte de la autoridad, lo anterior no es óbice para que la propaganda acreditada sea debidamente contabilizada y fiscalizada en el informe de campaña correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que si bien en el presente procedimiento se investigó la existencia y se cuantificó el monto total de la propaganda acreditada, verificando que por sí misma no rebasa el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con resultados definitivos es el procedimiento de revisión de informe campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

[...] Ahora bien, en razón de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, versó exclusivamente sobre el análisis de un debido reporte en el informe de campaña del Partido Verde Ecologista de México y la otrora coalición "Compromiso por México", así como un probable gasto excesivo y por consiguiente un rebase al tope de gastos de campaña respecto a propaganda electoral, quedan subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización a que están sujetos tanto el Partido Verde Ecologista de México como la otrora coalición "Compromiso por México",— como lo es la presentación de documentación contable propia de la revisión del Informe de Campaña correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

[...] **SEGUNDO.** En términos del Considerando 6 de la presente Resolución, cuantifíquese el importe señalado al tope de gastos respectivos.

llamadas telefónicas y \$555,000.00, al gasto en tarjetas de descuento⁷.

III. Otras resoluciones de procedimientos sancionadores y recurso de apelación global.

1. Resolución de diversos procedimientos sancionadores.

El mismo veintitrés de enero, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió diversos procedimientos sancionadores vinculados con el tema de los gastos de campaña realizados por la Coalición *Compromiso por México*.

2. Recurso de apelación global en contra de nueve resoluciones.

En desacuerdo, el veintinueve de enero del presente año, Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso el recurso de apelación registrado como SUP-RAP-9/2013 para impugnar nueve resoluciones, entre otras, la identificada con la

⁷ Véase el considerando 5 de la resolución impugnada:

[...] *Es así, que del oficio antes transcrito, la Dirección de Auditoría informó que de los cinco contratos proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México celebrados con el proveedor de Aurotek, S.C., durante el dos mil doce por un importe de \$15,184,790.00 (quince millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) [...].*

[...] *también la referida Dirección informó que de la verificación a la contabilidad presentada por el Partido Verde Ecologista de México se identificó el registro contable de la factura número 2, la cual ampara la propaganda contratada por la elaboración de las tarjetas, así como del cheque a nombre de Universal Rewards S.A., por un importe de \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

Ahora bien en concatenación de los elementos de prueba presentados por la otrora Coalición; así como de los prestadores de servicios, los cuales adquieren el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, esta autoridad electoral obtuvo elementos que le generan convicción del gasto realizado por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de la propaganda genérica consistente en las llamadas robóticas y elaboración de tarjetas, egreso que cuantificado entre sí, asciende a la cantidad de \$15,739,790.00 (quince millones setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa pesos M.N.).

clave CG32/2013, en la que se resolvieron los tres procedimientos sancionadores acumulados citados.

3. Acuerdo de escisión del recurso de apelación global a recursos individuales. El seis de febrero del año en curso, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, rindió el respectivo informe circunstanciado y remitió el expediente, en el cual, mediante proveído de trece de febrero de dos mil trece, la Sala Superior acordó escindir el recurso de apelación global y tramitarlo en medios individuales.

IV. Recurso de apelación individual en estudio.

1. Registro del SUP-RAP-19/2013 y turno a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López. En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo de escisión referido, la impugnación global fue registrada en recursos de apelación individuales, entre los cuales, el SUP-RAP-19/2013 que nos ocupa, se turnó a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Acto impugnado en el recurso de apelación en estudio. En el recurso que nos ocupa se impugna lo resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la determinación CG32/2013 de veintitrés de enero de dos mil trece, que declaró infundado el procedimiento en materia de

fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales P-UFRPP 64/2012 y sus acumulados.

3. Radicación, admisión, y cierre de instrucción. El Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el presente medio de impugnación, y en su momento declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4 y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por tratarse de un recurso de apelación, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en un procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

SEGUNDO. Procedencia.

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7; 8; 9, párrafo 1, 40,

párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

a. Forma. El recurso fue presentado por escrito ante la autoridad responsable, y se hace constar el nombre del recurrente; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve en representación del recurrente.

b. Oportunidad. El recurso de apelación fue promovido oportunamente, toda vez que la resolución controvertida fue notificada automáticamente al recurrente en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintitrés de enero del año que transcurre –en la cual se aprobó, estando presente el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática– y la demanda se presentó el veintinueve siguiente.

Esto es, que se presentó en el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que transcurrió del veinticuatro al veintinueve de enero, al no contar el veintiséis y veintisiete, porque fueron inhábiles, al ser sábado y domingo.

c. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el promovente es un partido político nacional, y el recurso lo interpone a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General Instituto Federal Electoral, además, la responsable reconoce su personería al rendir el informe circunstanciado.

En tal virtud, en la especie se actualiza el supuesto previsto en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I y 45, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d. Interés jurídico. El promovente tiene interés jurídico para reclamar la resolución impugnada, toda vez que ha sido criterio de esta Sala Superior que los partidos políticos pueden deducir acciones en defensa del interés público, denominadas por este órgano jurisdiccional electoral especializado como "acciones tuitivas de intereses difusos", para impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del proceso electoral o afectar los principios rectores de la función electoral, de conformidad con las jurisprudencias de rubros: *ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR*⁸ y *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS*

⁸ Visible en la Compilación 997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen I, páginas 97-98.

*PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA*⁹.

En el caso, el partido político acredita su interés jurídico al aducir que la resolución impugnada resulta contraria a la normativa electoral, y dado que la presente vía es la adecuada para restituir los derechos presuntamente vulnerados en caso de asistirles la razón, se surte con ello el requisito mencionado.

e. Definitividad. La resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral es un acto definitivo, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación en virtud del cual pueda ser modificada, revocada o anulada, de ahí que se estime colmado el presente requisito.

Bajo estas premisas, y al estar plenamente demostrado que el medio de impugnación cumple los requisitos de procedibilidad previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, previa transcripción de la resolución controvertida y agravios esgrimidos.

TERCERO. Resolución impugnada. La determinación controvertida, en lo que interesa, establece lo siguiente:

“[...]”

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto**

⁹ Visible en la Compilación 997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen I, páginas 507-508.

se constriñe en determinar si los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionarios Institucional integrantes de la Coalición Compromiso por México, reportaron con veracidad en el informe anual dos mil once, las erogaciones realizadas por un servicio de llamadas robóticas; así como determinar si los partidos incoados realizaron un gasto excesivo de campaña con motivo de la contratación de llamadas telefónicas y elaboración de Tarjeta Premia Platino y en consecuencia la actualización de un rebase al tope de gastos de campaña respectivo.

En consecuencia, debe determinarse si la otrora coalición "Compromiso por México" incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1, en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 38. (Se transcribe).

Artículo 229. (Se transcribe).

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se establece la prohibición de no sobrepasar el límite de gastos acordados para cada sufragio federal; tutelando con ello el principio de equidad que debe imperar en la contienda electoral, evitando con dicho límite un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos, en detrimento de otros aspirantes a un cargo del poder público que cuenten con menores recursos económicos para destinar a esos fines.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

En la resolución CG412/2012 respecto del expediente SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012, se determinó declararlo fundado toda vez que acreditó la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México al contratar con empresas de carácter mercantil la realización de llamadas telefónicas para la obtención de diversos beneficios por un monto de \$3'340,800.00 (tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); así como la elaboración de una tarjeta con la cual se iban a hacer efectivos los

compromisos prometidos, en el que se determinó que de manera anticipada se difundió propaganda electoral durante el periodo de intercampañas; por ende este Consejo General consideró que se pudiera desprender alguna violación a la normatividad electoral federal en materia de fiscalización, por lo que se estimó pertinente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por consecuencia se consideró conducente mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si existieron gastos adicionales derivados de dichas llamadas robóticas y por tanto se aperturó el procedimiento P-UFRPP 64/12.

Por otro lado, mediante escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo, se denunció que la otrora Coalición Compromiso rebasó el tope de campaña por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México promovió el voto distribuyendo tarjetas de descuento en tiendas departamentales. En las relatadas circunstancias se dio origen al procedimiento administrativo de queja identificada con el número de expediente **Q-UFRPP 254/12.**

Así también derivado de la Resolución CG628/2012, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil once, se advirtió la contratación de llamadas telefónicas robóticas durante el año de dos mil once, y en razón de que las muestras presentadas por el Partido Verde Ecologista de México se observó que el contenido de los audios reproducidos conducen a diverso menú del cual no se incorporó en su integridad en la muestra presentada, por lo que esta autoridad no tuvo certeza, si existieron diversos gastos derivados de dichas llamadas robóticas, por consecuencia se ordenó iniciar el procedimiento **P-UFRPP 315/12.**

Por lo anterior y toda vez que en el expediente P-UFRPP 64/12 incoado, en contra del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, por la difusión de llamadas robóticas, fue el primigenio en iniciarse, se acordó acumular los procedimientos Q-UFRPP 254/12 y P-UFRPP 315/12, identificándose con el expediente **P-UFRPP 64/12** y sus acumulados.

Ahora bien, a fin de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos

en materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente.

Así, se procederá a estudiar el fondo del presente asunto en los siguientes considerandos:

En el **Tercer** Considerando, se analizarán las muestras de los audios correspondientes a la contratación de llamadas telefónicas robóticas por el Partido Verde Ecologista reportadas en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once, a efecto de determinar si constituyen o no propaganda electoral, si se generaron gastos adicionales que deban ser reportados y en su caso, si son atribuibles a la otrora Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y/o al Partido Verde Ecologista de México.

En el **Cuarto** Considerando, se determinará si el Partido Verde Ecologista de México realizó la contratación tanto de llamadas telefónicas robóticas como la elaboración de la Tarjeta Premia Platino y si las mismas constituyen propaganda electoral.

En el Considerando **Quinto**, en el caso, de acreditarse que tanto las llamadas robóticas, así como la elaboración de la Tarjeta Premia Platino constituyen propaganda electoral se analizará si dicho gasto fue contratado y ordenado por los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México.

3. Audios correspondientes a la contratación de llamadas telefónicas robóticas por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco de la revisión de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

Previo al análisis de las muestras de mérito, es menester señalar el marco normativo que regula la propaganda electoral.

De conforme con lo dispuesto en el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por **propaganda electoral de campaña** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

Como se desprende del artículo anterior, el concepto de **propaganda electoral de campaña** tiene ámbitos de aplicación limitados: **temporal**, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido o candidato; y **material**, pues que tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político o candidato en específico.

Dicho de otra manera, la propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y candidatos realizan para estar en posibilidades de acceder a cargos de elección al popular y en todo caso, obtener un voto a su favor.

Por otra parte, en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización se considera como propaganda electoral aquella que se dirige a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, con independencia de la fechas de su contratación y pago.

En este tenor, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral.

Así, en el caso concreto, la Unidad de Fiscalización solicitó a Aurotek S.C., (proveedor de servicios contratado para la realización de las llamadas telefónicas robóticas), informara sobre las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional y/o Partido Verde Ecologista de México o bien, la otrora Coalición Compromiso por México durante el año dos mil once, remitiendo la documentación soporte correspondiente que permitiera acreditar la realización del servicio así como la forma de pago. Al respecto, el referido proveedor señaló:

- Que no realizó operación alguna con el Partido Revolucionario Institucional y/o la otrora Coalición Compromiso por México por el periodo comprendido, sino únicamente con el Partido Verde Ecologista de México.
- Proporcionó la relación impresa de los contratos de servicios correspondientes consistente en copia "*Contratos de Llamadas Telefónicas*" contratado por el Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del diecinueve de septiembre al dieciséis diciembre de dos mil once, cuyo objeto fue la programación y envío de llamadas

SUP-RAP-19/2013.

robóticas (outbound) utilizando el servicio de Calixta Ondemand, así como la documentación soporte consistente en facturas, copia de cheques y estados de cuenta en los cuales se refleja el pago correspondiente, documentación que fue validada dentro de la revisión del informe anual dos mil once.

- Remitió la relación de facturas electrónicas realizadas al Partido Verde Ecologista de México, por el periodo solicitado.
- Proporcionó discos compactos que contienen el listado de los datos respecto de los números telefónicos receptores, fecha, hora y duración de las llamadas realizadas.

De esta forma, en razón de que el proveedor no proporcionó las muestras de los audios de las llamadas realizadas, se le solicitó al Partido Verde Ecologista de México, mismo que remitió la documentación siguiente:

- Dos contratos de llamadas telefónicas celebrado con el proveedor Autoteck S.C., con vigencia del diecinueve de septiembre al dieciséis de diciembre de dos mil once, cuyo objeto fue la programación y envío de llamadas robóticas (outbound) utilizando el servicio de Calixta Ondemand y la documentación soporte de dicha operación, misma que fue validada dentro de la revisión del informe anual dos mil once.
- Un disco compacto que contiene los nombres y domicilios de las personas a las cuales se les hicieron las llamadas.
- Dos discos compactos que contienen las muestras de los audios de las llamadas robóticas efectuadas.
- Señaló que las llamadas se realizaron de manera aleatoria tomando en cuenta el plan nacional de numeración que publica la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la página de internet.

De este modo, a continuación se procede a describir el contenido de las muestras proporcionadas:

“Hola te llama Martha Aguilar del Partido Verde, hemos dicho que si el gobierno no te puede dar alguna medicina que te la pague, ya logramos que en el ISSSTE te den vales cuando no tienen las medicinas que recetaron, vamos por mas, seguiremos trabajando para que el gobierno nos de vales a todos en el seguro social y en seguro popular, si simpatizas con esta propuesta, por favor marca 1 en tu teléfono; también

logramos que la educación ambiental sea obligatoria en la primaria, vamos por más, seguiremos trabajando para que la educación ambiental sea obligatoria en todos los niveles educativos, el Partido Verde te cumple. Muchas Gracias”.

“Hola te llama Martha Aguilar del Partido Verde, hemos dicho que si el gobierno no te puede dar alguna medicina, que te la pague, gracias a nuestra insistencia el gobierno se comprometió a dar vales en el ISSSTE cuando no tiene las medicinas que recetaron, sino te los dan, exígelos, vamos por más, que el gobierno nos de vales a todos en el ISSSTE, seguro social y en el seguro popular, si simpatizas con esta propuesta, por favor marca 1 en tu teléfono; también logramos que la educación ambiental sea obligatoria en la primaria, vamos por más, seguiremos trabajando para que la educación ambiental sea obligatoria en todos los niveles educativos, el Partido Verde te cumple. Muchas gracias.”

“Hola te habla Martha Aguilar del Partido Verde, en el 2009 te ofrecimos pena de muerte, gracias a esta propuesta conseguimos que se incrementara el castigo hasta de 70 años de cárcel a los secuestradores, pero no es suficiente, vamos por más, cadena perpetua para secuestradores y asesinos y que paguen, si simpatizas con esta propuesta, por favor marca 1 en tu teléfono; también logramos que el gobierno se comprometiera a dar vales en el ISSSTE cuando no tienen las medicinas que recetaron, sino te los dan exígelos, vamos por más, que el gobierno nos de vales a todos en el ISSSTE, seguro social y seguro popular, el Partido Verde te cumple. Muchas gracias.”

De este modo, en el contenido de los testigos presentados, no se advierte la existencia de propaganda electoral, en razón de lo siguiente:

- Fueron realizadas, durante los meses de septiembre al dieciséis diciembre de dos mil once, lapso que no se encuentra comprendido dentro del periodo de precampaña (18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012) o de campaña (30 de marzo al 27 de junio de 2012).
- No contienen las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones.
- No invitan a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados.
- No mencionan la fecha de la Jornada Electoral federal.

SUP-RAP-19/2013.

Por lo anterior, este Consejo General considera que, en el caso, contienen propaganda política, la cual se considera genérica en virtud de que a través de los mismos se busca ganar adeptos, no votos, a ganar simpatizantes, no sufragios.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo CG92/2012, *POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*", en el que, en la parte que interesa, se determinó lo siguiente:

- Que el periodo de "intercampaña" federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

En este tenor, en el caso de los audios transcritos, se advierte que su realización fue con el propósito de hacer del conocimiento de la población, los logros del partido sin que se haya promocionado algún candidato en específico y sin invitar al voto, o mencionar el Proceso Electoral, pues contrario a ello manifestó las propuesta del Partido Verde Ecologista de México, respecto de vales de medicina, educación ambiental obligatoria, así como la sanción que merecen los secuestradores.

En este contexto, se concluye que los promocionales tienen contenido informativo respecto de las propuestas del Partido Verde Ecologista de México en cuanto a la pena de muerte y al abasto de medicinas, lo cual no constituye una infracción a la normativa electoral, sino por el contrario, su difusión contribuye a la formación de una opinión pública bien informada y presenta resultados a la ciudadanía de las gestiones llevadas a cabo por el instituto político. Cabe señalar que dichas llamadas fueron reportadas en el informe anual ejercicio dos mil once, del Partido Verde Ecologista de México, llamadas de las cuales se advierte que no generó gasto adicional alguno tales como tarjetas u otro gasto similar.

Consecuentemente, del contenido de las llamadas telefónicas robóticas no se advierte que con su realización se hubieran generado gastos adicionales y/o de campaña que el Partido Verde Ecologista de México tenga obligación de reportar, por lo que, respecto de este punto, el presente procedimiento administrativo debe declararse infundado, pues el Partido Verde Ecologista de México no incumplió con lo previsto en los artículos 38 numeral 1, inciso a), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV y 229, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 162 del Reglamento de Fiscalización.

4. En el presente considerando, se determinará si el Partido Verde Ecologista de México realizó la contratación de llamadas robóticas y elaboración de las tarjetas Premio Platino y si las mismas constituyen propaganda electoral.

Llamadas robóticas

La Unidad de Fiscalización encauzó la línea de investigación, tanto al proveedor de los servicios contratados para la realización de las llamadas telefónicas robóticas, Aurotek S.C., así al Partido Verde Ecologista de México, respecto de la totalidad de las operaciones realizadas durante el año dos mil doce.

Es así, que obra la respuesta del instituto político por virtud de la cual presentó contratos de prestación de servicios con los proveedores Aurotek S.C. los cuales amparan la realización de llamadas telefónicas robóticas.

Así también, obra en autos la respuesta de la referida empresa en el cual remitió cinco contratos que amparan el servicio de llamadas telefónicas y documentación comprobatoria. El objeto de los contratos consiste en lo siguiente:

No. de Contrato	Objeto	Vigencia	Monto	Factura que ampara los servicios	Forma de Pago
1	Programación y envío de llamadas robóticas (outbound) utilizando el servicio de Calixta Ondemand	24 de enero al 29 de marzo de 2012 (primera etapa)	\$3'340,800.00	A 851	Cheque No. 6818 de la institución Bancomer por un importe de \$3'340,800.00
2	Programación y envío de	01 al 29 de marzo	\$7'843,920.00	A 1013	Cheque No. 7851 de la institución

SUP-RAP-19/2013.

	llamadas robóticas (outbound) utilizando el servicio de Calixta Ondemand	de 2012 (segunda etapa)			Bancomer por un importe de \$7'843,920.00
3	Programación y envío de llamadas robóticas (outbound) utilizando el servicio de Calixta Ondemand	01 al 30 de abril de 2012	\$1'760,880.00	A 1014	Cheque No. 7976 de la institución Bancomer por un importe de \$1'760,880.00
4	Programación y envío de llamadas robóticas (outbound) utilizando el servicio de Calixta Ondemand	01 al 31 de mayo de 2012	\$1'038,590.00	A 1190	No se especifica
5	Programación y envío de llamadas robóticas (outbound) utilizando el servicio de Calixta Ondemand	01 al 27 de junio de 2012	\$1'200,600.00	A 1191	No se especifica
Total			\$15'184,790.00		

Es así que un análisis minucioso de la documentación remitida, por el proveedor, se advierte que durante el lapso comprendido del veinticuatro de enero al veintisiete de junio de dos mil doce, el partido contrató y pagó el servicios de las aludidas llamadas telefónicas, mediante la celebración de los cinco contratos antes referidos.

Por otro lado, la autoridad sustanciadora para allegarse de mayores elementos requirió al proveedor Universal Rewards S.A. de C.V. de C.V., a efecto de conformar la totalidad de las operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México, proveedor que proporcionó contrato de prestación de servicios el cual ampara la impresión del logotipo del partido en el anverso y reverso de diez mil tarjetas Premia Platina por un monto de \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, en relación con el párrafo anterior, remitió la documentación antes referida informando que no existieron servicios adicionales, ya que sólo se trató de la contratación de publicidad de su partido.

Propaganda Electoral.

Ahora bien, una vez que se ha acreditado la realización de la llamadas robóticas y la elaboración de Tarjetas Premio Platina, en el cual las llamadas se realizaron durante el lapso comprendido del veinticuatro de enero al veintisiete de junio de dos mil doce y las tarjetas se entregaron según se desprende del contrato de prestación de servicios durante el periodo de trece meses comprendidos a partir del veintiséis de abril de dos mil doce. Consecuentemente, se analizará si las mismas constituyen propaganda electoral.

Cabe mencionar, que el contenido de los audios que ampara el contrato señalado como "1" en el cuadro anterior, ya fue determinado como **propaganda electoral**, tal y como se desprende de la resolución CG412/2012 relacionada con el expediente SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de junio de dos mil doce.

Asimismo, obran en el expediente, los discos compactos que contienen los testigos de los audios del resto de los contratos antes descritos, de los que se advierte que se efectuaron igualmente llamadas durante el primero de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

Es importante destacar que los contenidos de dichos audios son idénticos (en algunos casos) y en otros, similares a los analizados por este Consejo General en Resolución CG412/2012 relacionada con el expediente SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012, tal y como se demuestra a continuación:

SPOT	FACTURA	NO. DE PISTA	CONTENIDO
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	851	1	<i>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, los políticos dicen que la educación que imparte el gobierno es gratuita, pues eso no es cierto, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, una familia con 2 hijos gasta entre dos a ocho mil pesos al año en cuotas escolares. En el Partido Verde pensamos que la educación pública debe ser realmente gratuita, por eso vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno; si simpatizas con esta propuesta marca 1 en tu teléfono. Simpatizar con el Partido Verde y sus propuestas te da beneficios, como una tarjeta de beneficios a simpatizantes. Si quieres recibir más información de las propuestas del Verde y de la tarjeta de beneficios a simpatizantes marca 1 en tu teléfono. En un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tu nombre, dirección y teléfono para poderte enviarte información y mandarte la tarjeta de beneficios si así lo decides. El Partido Verde sí cumple.</i>
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	851	2	<i>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, en el Partido Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te de un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas, vales para todos en el Seguro Social, ISSSTE y Seguro Popular. Si</i>

SUP-RAP-19/2013.

(1)			<p>simpatizas con estas propuestas marca 1 en tu teléfono. Simpatizar con el Partido Verde y sus propuestas te da beneficios como una tarjeta de beneficios a simpatizantes, si quieres recibir más información de las propuestas del Verde y de tarjeta de beneficios a simpatizantes marca 1 en tu teléfono. En unos momentos transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá, tu nombre, dirección y teléfono para poderte enviarte información y mandarte la tarjeta de beneficios si así lo decides. El Partido Verde sí cumple</p>
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	851	3	<p>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. La educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, por eso vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija. Si simpatizas con esa propuesta marca 1 en tu teléfono; si quieres recibir más información de las propuestas del Verde y una tarjeta de beneficios a simpatizantes, vuelve a digitar 1 en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tu nombre, dirección y teléfono para poder enviarte información y mandarte la tarjeta de beneficios a simpatizantes, si así lo decides. El Partido Verde sí cumple; por favor, espera en la línea hasta que una operadora esté disponible.</p>
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	851	4	<p>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. En el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tus recetas en farmacias registradas, vales para todos en el seguro social, ISSSTE y seguro popular. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono; si quieres recibir información del partido verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes, vuelve a digitar 1 en tu teléfono. En un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.</p>
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	851	5	<p>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. La educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija. Si simpatizas con esta propuesta marca 1 en tu teléfono; si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes, vuelve a digitar 1 en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.</p>
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	851	6	<p>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. Los políticos dicen que la educación que imparte el gobierno es gratuita, pues eso no es cierto, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, una familia con 2 hijos gasta entre dos a ocho mil pesos al año en cuotas escolares. En el Partido Verde pensamos que la educación pública debe ser realmente gratuita, por eso vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono.</p>
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	851	7	<p>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, en el Partido Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te de un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas, vales para todos en el Seguro Social, ISSSTE y Seguro Popular. Si simpatizas con estas propuestas marca 1 en tu teléfono.</p>
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	851	8	<p>Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. La educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, por eso vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas</p>

SUP-RAP-19/2013.

			de gobierno y castigar a quien las exija. Si simpatizas con esa propuesta, marca 1 en tu teléfono.
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	851	9	Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. En el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tus recetas en farmacias registradas, vales para todos en el seguro social, ISSSTE y seguro popular. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono.
PVEM ETAPA 1 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	851	10	Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. La educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono.
PVEM ETAPA 2 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	A1013	1	Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. En el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tus recetas en farmacias registradas, vales para todos en el seguro social, ISSSTE y seguro popular. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono; si quieres recibir información del partido verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes, vuelve a digitar 1 en tu teléfono. En un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.
PVEM ETAPA 2 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	A1013 2	2	Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. La educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono; si quieres recibir información del partido verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes, vuelve a digitar 1 en tu teléfono. En un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios
PVEM ETAPA 2 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A1013	3	Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. En el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tus recetas en farmacias registradas, vales para todos en el seguro social, ISSSTE y seguro popular. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono.
PVEM ETAPA 2 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A1013	4	Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde. La educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono.
PVEM ETAPA 3 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	A-1014	1	Hola, te llama Alejandra Flores del Partido Verde. En el dos mil nueve, ofrecimos pena de muerte, gracias a esta propuesta conseguimos que se incrementara el castigo hasta de 70 años de cárcel a los secuestradores, pero no es suficiente. Vamos por cadena perpetua a secuestradores para que no salgan nunca. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes, vuelve a digitar 1 en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.
PVEM ETAPA 3 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A-1014	2	Hola, te llama Alejandra Flores del Partido Verde. En el dos mil nueve, ofrecimos pena de muerte, gracias a esta propuesta conseguimos que se incrementara el castigo hasta de 70 años de cárcel a los secuestradores, pero no es suficiente. Vamos por cadena perpetua a secuestradores para que no salgan nunca. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu

SUP-RAP-19/2013.

			teléfono.
PVEM ETAPA 4 AUDIOS TESTIGOS AUROTEK) (1)	A-1190	1	<i>Hola, te llama Alejandra Flores del Partido Verde. En el dos mil nueve, ofrecimos pena de muerte, gracias a esta propuesta conseguimos que se incrementara el castigo hasta de 70 años de cárcel a los secuestradores, pero no es suficiente. Vamos por cadena perpetua a secuestradores para que no salgan nunca. Si simpatizas con esta propuesta, marca 1 en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes, vuelve a digitar 1 en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.</i>
PVEM ETAPA 4 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A-1190	2	<i>Hola, te llama Alejandra Flores del Partido Verde. En el dos mil nueve, ofrecimos pena de muerte, gracias a esta propuesta conseguimos que se incrementara el castigo hasta de 70 años de cárcel a los secuestradores, pero no es suficiente. Vamos por cadena perpetua a secuestradores para que no salgan nunca, si simpatizas con esta propuesta marca 1 en tu teléfono.</i>
PVEM ETAPA 5 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A-1191	1	<i>En estas elecciones, dale un voto a buenas propuestas como los vales de medicinas para todos, la cadena perpetua a secuestradores, una mayor inversión para que no falte el agua y no más cuotas en las escuelas públicas, dale un voto a las propuestas del Partido Verde.</i>
PVEM ETAPA 5 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A-1191	2	<i>En estas elecciones, dale un voto a buenas propuestas como los vales de medicinas para todos, la cadena perpetua a secuestradores, una mayor inversión para que no falte el agua y no más cuotas en las escuelas públicas, dale un voto a las propuestas del Partido Verde.</i>
PVEM ETAPA 5 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A-1191	3	<i>En estas elecciones, dale un voto a buenas propuestas como los vales de medicinas para todos, la cadena perpetua a secuestradores, una mayor inversión para que no falte el agua y no más cuotas en las escuelas públicas, vota por los candidatos a diputados y senadores del Partido Verde. Muchas gracias.</i>
PVEM ETAPA 5 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A-1191	4	<i>En estas elecciones, dale un voto a buenas propuestas como los vales de medicinas para todos, la cadena perpetua a secuestradores, una mayor inversión para que no falte el agua y no más cuotas en las escuelas públicas, vota por los candidatos a diputados y senadores del Partido Verde. Muchas gracias.</i>
PVEM ETAPA 5 (AUDIOS TESTIGOS AUROTEK)	A-1191	5	<i>En estas elecciones, dale un voto a buenas propuestas como los vales de medicinas para todos, la cadena perpetua a secuestradores y no más cuotas en las escuelas públicas, vota por Enrique Peña Nieto como candidato del Partido Verde y por los candidatos a diputados y senadores del Partido Verde. Por tu atención muchas gracias</i>

Así, del análisis del contenido de los referidos audios, **se desprende que las llamadas robóticas cuentan con** los siguientes elementos: la plataforma electoral y la invitación expresa a votar.

Lo anterior es así en razón de que en los audios se hace alusión a propuestas del Partido Verde Ecologista, tales como las siguientes: *“Por eso vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno; que te de un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas, vales para todos en el Seguro Social, ISSSTE y Seguro Popular; pero no es suficiente vamos por cadena perpetua a*

*secuestradores para que no salgan nunca; propuestas como los vales de medicinas para todos, la cadena perpetua a secuestradores y no más cuotas en las escuelas públicas, **vota por Enrique Peña Nieto como candidato del Partido Verde y por los candidatos a diputados y senadores del Partido Verde***".

Dichas propuestas coinciden con la plataforma electoral que registró el Partido Verde Ecologista de México ante la autoridad electoral, pues es un hecho público y notorio que mediante el acuerdo CG112/2012 emitido por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, fue aprobada a Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, de la cual se evidencian diversos postulados u ofertas políticas tales como las relativas a "**Vales de Medicina**" y "**Cuotas en materia educativa**", en las cuales se hace alusión a que dicho instituto político hará que se prohíba el cobro de cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija, así como que en el caso de que el gobierno no tenga las medicinas, que se proporcione un vale para que se pueda surtir la receta en farmacias registradas.

Aunado de que en todos lo audios, se invitó al voto directamente a favor de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, una vez hecho el análisis del contenido de los audios aludidos, se puede concluir que los mismos constituyen propaganda electoral.

En relación a la temporalidad en el que se difundieron las llamadas, es decir del primero de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, estaba en curso la intercampaña y la campaña electoral, si se considera que el registro de las candidaturas a Diputados Federales fue el veintinueve de marzo de dos mil doce, según acuerdo CG193/2012, aprobado por este Consejo General, y que como consecuencia las campañas iniciaron el treinta de marzo de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, se colige que se trata de propaganda electoral genérica que benefició a los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, difundida en el periodo de la intercampaña y campaña electoral.

Tarjetas Premia Platino

SUP-RAP-19/2013.

En el presente apartado, se analizarán las tarjetas Premio Platino, las cuales fueron obsequiadas por el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la marcación "1" derivada de las llamadas telefónicas antes citadas, por parte del receptor de las mismas a efecto de determinar si las mismas constituyen un gasto de campaña de la otrora Coalición Compromiso por México, y de ser el caso, susceptible de reportarse.

Al respecto, obra al expediente de mérito, copia del contrato de prestación de servicios, celebrado por el Partido Verde Ecologista de México con el proveedor Universal Rewards S.A. de C.V., del cual se destaca en sus cláusulas lo siguiente:

- El objeto del contrato consistió en la impresión en el frente y reverso de la tarjeta, de propaganda electoral en diez mil tarjetas que podrían ser libremente repartidas por el instituto político.
- La vigencia de cada tarjeta y los privilegios que ampara la membresía es de 13 meses a partir de la firma del contrato (26 de abril de 2012 a 26 de mayo de 2013).
- Para la elaboración de las tarjetas personalizadas, el partido deberá proporcionar el nombre completo al prestador de servicios.
- El monto establecido fue por \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

Es importante destacar que obra en autos, el plástico de ciento cuatro tarjetas Premio Platino personalizadas, las cuales fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, mediante fe notarial número 75819, de catorce de agosto de dos mil doce, otorgada por el C. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128 del Distrito Federal. Dichas tarjetas se encuentran descritas de forma pormenorizada en el Anexo 2 de la presente Resolución.

A continuación, se incorpora la imagen de su contenido:



Ahora bien, se preguntó al proveedor de los servicios de las tarjetas Premio Platino, si los tarjetahabientes tenían que cubrir una anualidad, mensualidad o cualquier otro pago relacionado, con la finalidad de obtener los beneficios. Al respecto, el proveedor informó:

- La tarjeta tiene una vigencia anual.
- No generó costo para el tarjetahabiente.
- No existe por parte de Premio Platino requisito alguno para obtener la tarjeta.
- Cada cliente es libre de dar la tarjeta a quien considere.
- Todos los clientes tienen derecho a los mismos descuentos.
- La tarjeta sólo se vende a corporativos y su valor depende de la elaboración del volumen de tarjetas beneficiadas.

Por otro lado, a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran a la Unidad de Fiscalización constatar un posible costo de la membresía anual de la tarjeta Premio Platino, se procedió a requerir a los establecimientos que se encuentran afiliados a la misma (aparecen publicados en la

página de internet de <http://premiaplato.com/>, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

Empresa	Contestación
Grupo Comercial Chedraui S.A.B. de C.V.	No realizó ningún acuerdo comercial con la Tarjeta Premio Platino
Distribuidora y Administradora de Productos Alimenticios S.A. de C.V.	-La función de la tarjeta consiste en que al presentarse la misma, la empresa debe otorgar un descuento del 10% ó 15% de acuerdo a la forma de pago. -No existe subsidio para el otorgamiento de los descuentos. -No pagó monto alguno para afiliarse al contrato de descuentos Premio Platino -No se recibe ni se otorga comisión alguna por las ventas realizadas ya que la empresa únicamente se comprometió a respetar los descuentos consignados en el contrato
Productos Gymboree S.A. de C.V.	Niega que haya intervenido en la propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México
Museo Interactivo Infantil A.C. Papalote Museo del Niño	Dentro de las tarjetas MAS ni se encontraba la Tarjeta Platino de mérito. Durante la vigencia del contrato, se comprometió a otorgar un beneficio de cincuenta pesos de descuento en el Superpaquete

En el mismo sentido, se requirió información a empresas que ofrecen tarjetas de descuentos similares a los que otorga la Tarjeta Premio Platino a efecto de conocer su operación. A continuación se describen los resultados obtenidos:

Empresa	Contestación
Descuentos Universitarios de México S. de R.L. de C.V. , Tarjeta de descuentos "TDU"	Refiere que su representada no ha tenido participación alguna con los partidos que forman la Coalición Compromiso por México
Tarjetas de descuentos "MAS"	Se invita a las empresas a formar parte del programa de afiliados para que mediante los descuentos ofrecidos en este, promuevan su negocio otorgando algún descuento o promoción generando mayor tráfico de clientes y volumen de ventas para su negocio. La afiliación al programa no tiene costo y el único requisito es honrar el descuento o promoción ofrecidos

Así, del estudio realizado, se desprende que el Partido Verde Ecologista contrató la impresión del frente y reverso de propaganda electoral en diez mil tarjetas, la cual otorga los mismos descuentos a todos los clientes, indistintamente del logo que tengan impreso, sin que de forma alguna el Partido Verde Ecologista de México tenga una participación en el descuento otorgado ni menos aun, que haya realizado pago alguno por dichos descuentos. A mayor abundamiento, la tarjeta es simplemente un instrumento de identificación con vigencia determinada de doce meses, mediante el cual se muestra una gama de establecimientos afiliados y estos honran el descuento ofrecido a los socios. Es el caso, que las

empresas se afilian y otorgan descuentos con la aras de allegarse de clientela.

El socio tiene que presentar su tarjeta vigente y una identificación para poder ser acreedor a dicho descuento, siempre y cuando cumpla con las restricciones publicadas en el directorio de descuentos que aparece en la página oficial de Premia Platino. Cabe señalar que dicha tarjeta claramente dice al reverso que no es una tarjeta de débito ni de crédito, es simplemente un medio de identificación mediante el cual se muestra la tarjeta a los establecimientos afiliados para recibir el descuento ofrecido.

Los descuentos ofrecidos en dicha tarjeta no los paga nadie, son un costo de promoción y publicidad que absorben los negocios afiliados para promover mayor volumen de negocio en sus establecimientos al ofrecer un descuento.

Más aún, dichas tarjetas no son reguladas o supervisadas por la autoridad financiera mexicana por tratarse de actos realizados entre particulares –meramente comercial- sin la intervención de algún intermediario financiero del sistema bancario mexicano; es decir, no son instrumentos financieros, toda vez que **no existe flujo de efectivo o circulante, es decir** bajo ninguna circunstancia es posible abonar ni retirar dinero en efectivo de las tarjetas **con la posibilidad de tener recurso alguno o manera de liberar algún tipo de prepago por algún monto determinado**, sino únicamente sirve para poder obtener descuentos como consecuencia de su presentación.

Así, es dable concluir que las tarjetas Premia Platino son de la naturaleza de los insumos propagandísticos utilitarios que tienen un determinado valor económico, que se puede reflejar en un beneficio económico para el elector, sin que ello desnaturalice a la propaganda electoral prevista y autorizada por la normativa electoral que no es de naturaleza ilícita, sino plenamente legal, no obstante que, esta tarjeta contenía el logo del partido.

En razón de lo anterior, se concluye que las tarjetas constituyen propaganda electoral, en razón de que:

- Fueron obsequiadas a los receptores de las llamadas telefónicas robóticas, las cuales fueron realizadas durante el periodo marzo a junio de dos mil doce (periodo de campaña).
- Contienen impreso en el anverso, el emblema con el que se identifica al Partido Verde Ecologista de México.

5. Una vez que se ha acreditado que tanto las llamadas robóticas, así como la elaboración de la Tarjetas Premia Platina constituyen propaganda electoral, en el presente considerando se analizará si dicho gasto fue contratado y ordenado por los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México y/o Partidos entonces integrantes de la misma.

La autoridad sustanciadora, en aras de determinar si al gasto erogado por el Partido Verde Ecologista de México, consistente en los servicios de llamadas robóticas, así como la factura que ampara la elaboración de la tarjetas, fue reportado, procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría, la referida información :

“De la verificación a la contabilidad presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se identificó el registro contable así como póliza y soporte documental de los siguientes proveedores:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						IMPORTE PRORRATEADO A LA COALICIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	
PD-205/06-12	A 1191	S/F	Aurotek, S.C.	1,500,000 llamadas realizadas del 01 de junio de 2012 al 27 de junio de 2012		\$1'200,600.00	\$4,111.64
PD-206/06-12	A 1014	S/F	Aurotek, S.C.	2,200,000 llamadas realizadas del 01 de abril de 2012 al 30 de abril de 2012	\$1'760,880.00	\$2'799,470.00	-
	A 1190	S/F		1'297,500 llamadas realizadas del 01 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2012	\$1'038,590.00		
TOTAL						\$4'000.070.00	\$4,111.64

Por lo que respecta a las Facturas A-851 y A-1013 de Aurotek, S.C., no se localizaron registradas por el Partido Verde Ecologista de México y/o la Coalición “Compromiso por México” en la contabilidad de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2011. “

Es así, que del oficio antes transcrito la Dirección de Auditoría informó que de los cinco contratos proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México celebrados con el proveedor de Aurotek, S.C., durante el dos mil doce por un importe de \$ 15,184,790.00 (quince millones ciento ochenta y

cuatro mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), sólo se encuentran registrados contablemente un total de tres contratos por \$4,000,070.00 (cuatro millones setenta pesos 00/100 M.N.) cuyas facturas no fueron localizadas, asimismo, faltó registrar las facturas A-851 y A-1013 por un importe de \$ 11,184,720.00 (once millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad a la tabla que antecede, se puede observar lo referente a las facturas A 851 y A 1013, por un monto de \$3'340,800.00 (tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y \$7'843,920.00 (siete millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) respectivamente, aun cuando el Partido Verde Ecologista de México informó que dichos gastos los reportará como gastos ordinarios en el ejercicio dos mil doce, del contenido de los audios, se desprende que se trata de propaganda electoral, en virtud de que dieron a conocer la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, de igual forma al momento de simpatizar con alguna de las propuesta se les enviaría la tarjeta de beneficios Premia Platino, aunado al hecho de que mediante Resolución CG412/2012 dictada respecto del expediente SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de junio de dos mil doce, respecto de la factura A 851 por un monto de \$3'340,800.00 (tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) se determinó que constituyó propaganda electoral que debía considerarse en el informe correspondiente.

Por último, también la referida Dirección informó que de la verificación a la contabilidad presentada por el Partido Verde Ecologista de México se identificó el registro contable de la de la factura número 2, la cual ampara la propaganda contratada por la elaboración de las tarjetas, así como del cheque a nombre de Universal Rewards S.A. de C.V., por un importe de \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien en concatenación de los elementos de prueba presentados por la otrora Coalición; así como de los prestadores de servicios, los cuales adquieren el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, esta autoridad electoral obtuvo elementos que le generan convicción del gasto realizado por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de la propaganda genérica consistente en las llamadas robóticas y elaboración de tarjetas, egreso que cuantificado entre sí,

SUP-RAP-19/2013.

asciende a la cantidad de **\$15,739,790.00** (quince millones setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa pesos M.N.).

En este tenor, de conformidad con el acuerdo CG433/2011, aprobado por este Consejo General en el que se determinó el tope de gastos de campaña para diputados y senadores **\$1,120,373.61 y 304,741,622.97**, respectivamente.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011**, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

En consecuencia, en los egresos realizados por los conceptos materia de análisis de la presente Resolución, ha quedado acreditada la debida contratación y pago de la misma, y no se advierte un gasto excesivo.

En virtud de lo anterior, el presente procedimiento debe declararse **infundado**, toda vez que la otrora coalición "Compromiso por México" entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 en relación al 38 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a los objetos denunciados como propaganda utilitaria en el procedimiento de mérito.

6. Aplicación del gasto señalado en el considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.

Cabe señalar, que si bien en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización no se encontraron ilícitos administrativos sujetos a sanción por parte de la autoridad, lo anterior no es óbice para que la propaganda acreditada sea debidamente contabilizada y fiscalizada en el informe de campaña correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que si bien en el presente procedimiento se investigó la existencia y se cuantificó el monto total de la propaganda acreditada, verificando que por sí misma no rebasa el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con **resultados definitivos** es el procedimiento de revisión de

informe campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que es a través de dicho procedimiento que se puede determinar las erogaciones exactas y totales del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto postulado por la otrora coalición "Compromiso por México", así como los candidatos a diputados y senadores postulados por el Partido Verde Ecologista de México este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un seguimiento de las comprobaciones de gasto obtenidas a través del presente procedimiento, en el informe de campaña correspondiente.

Ahora bien, en razón de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, versó exclusivamente sobre el análisis de un debido reporte en el informe de campaña del Partido Verde Ecologista de México y la otrora coalición "Compromiso por México", así como un probable gasto excesivo y por consiguiente un rebase al tope de gastos de campaña respecto a propaganda electoral, quedan subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización a que están sujetos tanto el Partido Verde Ecologista de México como la otrora coalición "Compromiso por México", - como lo es la presentación de documentación contable propia de la revisión del Informe de Campaña correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración lo acreditado en la presente Resolución, lo relativo a que el Partido Verde Ecologista de México contrató y pagó la realización de llamadas telefónicas robóticas, de cuyo contenido se advierte la exposición de propaganda, tales egresos debe ser considerado para efectos de los respectivos topes de campaña.

Por otro lado, respecto de la contratación de las llamadas robóticas, así como la impresión de diez mil tarjetas con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, se desprende que constituyen propaganda electoral genérica,

por lo que tal egreso debe ser considerado para efectos de los respectivos topes de campaña del referido instituto político, cuya suma asciende a un total de \$15, 739,790 (quince millones setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a) y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en términos de los considerandos **3, 4 y 5** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del Considerando **6** de la presente Resolución, cuantifíquese el importe señalado al tope de gastos respectivos.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

CUARTO. Conceptos de agravio. El Partido de la Revolución Democrática hace valer como motivos de inconformidad enderezados en contra de la resolución CG32/2013, respecto del procedimiento sancionador identificado con la clave P-UFRPP 64/12, los siguientes:

"[...]

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye lo dispuesto, en el punto resolutivo PRIMERO, en relación con los considerandos 4 y 5 de la resolución del **Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición**

“Compromiso por México”, identificada como P-UFRPP 64/12 y sus acumulados.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. Son los artículos 14, 16, 17, y 41 párrafo 1, fracciones I y II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1 inciso a), 77, numeral 1 inciso a); numeral 2, inciso c); 341, párrafo 1, inciso a y d); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso d); y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

*Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,** emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de

éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

a) Los partidos políticos;

...
d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

...
d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- El instituto político que represento, ha sido jurídicamente violentado, por la omisión o indebida aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atiente a que toda persona física o moral tiene derecho a que se le administre justicia pronta, completa, imparcial y expedita; dado que es el caso que la resolución que por esta vía se recurre, se ordenó desde el 14 de junio de 2012; lo siguiente, tal y como consta en la resolución CG412/2012; en el resolutiveo tercero, que señala "Dese vista a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con copia certificada de esta Resolución**, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente fallo."

Es decir, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al declarar fundado el procedimiento CG412/2012; dado que acreditó que el Partido Verde Ecologista de México contrató con diversas empresas de carácter mercantil la realización de llamadas telefónicas para la obtención de diversos beneficios, así como la elaboración de una tarjeta con la cual se iba a hacer efectivos los compromisos prometidos, y con ello se benefició de manera anticipada al difundir propaganda electoral durante el periodo de intercampanas.

En efecto, es hasta el dos de julio de dos mil doce, cuando la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, asignándole el número de expediente **P-UFRPP 64/12**, es decir transcurrieron dieciocho días naturales para dar por iniciado el procedimiento oficioso; aunado a que el treinta de agosto de dos mil doce, la Unidad

SUP-RAP-19/2013.

de Fiscalización acordó ampliar el término del proyecto de Resolución al Consejo General; es decir transcurrido 59 días posteriores, a que dio inicio el procedimiento y a que se venciera el plazo que marca el reglamento de procedimientos en materia de fiscalización, en su artículo 28, numeral cuatro; que establece sesenta días para que la Unidad de Fiscalización presentara el proyecto de resolución al consejo; se cuenta con un procedimiento fuera de toda legalidad, dado que ya se tenían elementos indiciarios para que las investigaciones fueran en menos tiempo al ocupado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, lo que hace del procedimiento una actividad tardía, dejando al instituto político que represento en el estado de indefensión, dado que las infracciones que el Partido Verde Ecologista de México, ha cometido tienen un impacto directo a los gastos y topes de campaña y el desconocer de forma certera las presuntas actividades irregulares, se desconoce el monto de la infracción cometida.

Por otro lado debemos señalar que, la Unidad de Fiscalización para allegarse supuestamente de mayor información, utilizó 49 días, del 4 de octubre al 22 de noviembre de 2012, según su dicho, para la obtención de contratos celebrados entre el Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, y/o coalición Compromiso por México, cuando los mismos ya habían sido del conocimiento de la Dirección de Auditoría del Instituto Federal Electoral, en el expediente CG 412/2012.

Se concluye que la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, faltando a la certeza, legalidad y objetividad que debe regir sus actuaciones y con la finalidad de actuar de forma completa, parcial y expedita, al emitir un proyecto de resolución del procedimiento oficioso, es decir desde que se ordena dar inicio al mismo, 14 de junio de 2012, de su inicio por la Unidad de Fiscalización, 2 de julio de 2012; hasta su conclusión 28 de enero de 2013; han transcurrido 223 días naturales- incluyendo los días no laborables- para que el máximo órgano administrativo electoral, tuviera conocimiento de la resolución que por este medio se combate, lo que demuestra a todas luces la tardía impartición de justicia, por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

No menos importante, resulta ser el hecho de que a pesar de la tardía resolución que por este medio se combate; mi representado encuentra falta de exhaustividad y congruencia en la investigación, dado que por lo que se refiere a las tarjetas "premium platinum"; en la multicitada resolución CG412, se contiene a fojas 33, que "...el Partido Verde

contrató con la empresa Universal Rewards, S. A. de C. V., el derecho de **imprimir el logotipo del Partido** dentro de la tarjeta y el derecho de repartir tarjetas entre los simpatizantes del Partido Verde. La tarjeta y los derechos que derivan de la misma son propiedad de la Empresa."Asimismo a fojas 41, se mencionó que..." también obra en autos el contrato celebrado por el licenciado Arturo Escobar y Vega y la empresa Universal Rewards, S.A. de C.V. de fecha veinte de febrero del año en curso, del cual en lo que interesa se desprende lo siguiente: "...Que la empresa autoriza al partido **la impresión en el frente y reverso** de la tarjeta de propaganda electoral en diez mil tarjetas que podrán ser libremente repartidas y personalizadas por dicho instituto político..."

Ahora bien, en la resolución que se combate, a fojas 31, señaló "...Por otro lado, la autoridad sustanciadora para allegarse de mayores elementos requirió al proveedor Universal Rewards S.A. de C.V. de C.V., a efecto de conformar la totalidad de las operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México, proveedor que proporcionó contrato de prestación de servicios **el cual ampara la impresión del logotipo del partido en el anverso y reverso de diez mil tarjetas Premio Platina** por un monto de \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Aún cuando, la propia resolución señala que, también la referida Dirección, informó que de la verificación a la contabilidad presentada por el Partido Verde Ecologista de México se identificó el registro contable de la factura número 2, la cual ampara la propaganda contratada por la elaboración de las tarjetas, así como del cheque a nombre de Universal Rewards S.A. de C.V., por un importe de \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); lo que resulta ser poco veraz y como consecuencia faltos de certeza, el hecho de que al existir variación de información relativa a las personas que contrataron con la empresa Universal Rewards S.A. de C.V., las referidas tarjetas "premium platinum"; razón que refiere la presunción de dinero aportado por personas no permitidas por la ley, es decir se desconoce de dónde salió el dinero con el cual contrató el C. Arturo Escobar y Vega, así como la imprecisión de la inclusión de los costos de la tarjeta, aunado a que a sabiendas del contrato, exclusivamente se refería a la impresión del logotipo del Partido Verde Ecologista de México y no la contemplación del plástico como tal.

Sentado lo anterior, este H. Tribunal deberá resolver conforme a derecho, con la finalidad de modificar la

resolución que en este concepto se recurre, con la finalidad de que se transparente la rendición de cuentas del financiamiento público y se dé cumplimiento a los principios rectores democráticos que deben regir la materia electoral. Dado que siendo interés de mi representado la prevalencia de la transparencia en todo proceso democrático, además de ser una entidad de interés público.”

QUINTO. Materia de estudio.

Para determinar el objeto de análisis, este Tribunal considera conveniente tener presente que en el recurso de apelación n estudio, el acto impugnado es exclusivamente la determinación CG32/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de veintitrés de enero de dos mil trece, en la que declaró infundado el procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales P-UFRPP 64/2012 y sus acumulados.

En esa determinación, el Consejo General, sustancialmente, consideró que:

a) Las llamadas robóticas sobre *pena de muerte y abasto de medicinas*, sólo constituyen propaganda política, no electoral, y no generaron *gasto adicional alguno, tales como tarjetas u otro*, por lo que respecto a este punto el procedimiento sancionador es infundado.

b) Las llamadas robóticas sobre *vales de medicina y cuotas en materia educativa, y la correspondiente elaboración de tarjetas Premio Platino*, sí constituyen propaganda electoral,

porque se invitó a votar a favor de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, por sí mismas, no rebasaban el tope de gastos de la campaña a Presidente de la República, ante lo cual, respecto a este punto también se declara infundado el procedimiento.

Ello, en el entendido de que las erogaciones por la contratación de las llamadas y de diez mil tarjetas con el emblema del Partido Verde Ecologista de México, debían ser contabilizadas como gasto de campaña en el procedimiento de revisión general de informe que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización, por un monto de total de \$15,739,790, de los cuales, \$15,184,790 corresponden a las llamadas telefónicas, y \$555,000.00, al gasto en tarjetas de descuento.

El Partido de la Revolución Democrática reclama que la resolución no se emitió con oportunidad, y en el fondo cuestiona el tema del gasto en tarjetas de descuento, de lo cual únicamente afirma: a) que hay falta de certeza sobre identidad del contratante, y b) que el costo de la tarjeta rebasa el monto de \$555,000.00 porque, en su concepto, esa cantidad sólo contempla el emblema del partido y no la tarjeta como tal.

Por tanto, en el presente asunto debe analizarse si existe el vicio procesal afirmado, así como los alegatos de fondo mencionados, exclusivamente, en relación al tema de la identidad del contratante de las tarjetas y al monto erogado, dado que los diversos aspectos no están en controversia.

SEXTO. Estudio de fondo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la parte impugnada de la resolución CG32/2013, determinó que las tarjetas Premio Platino sí constituyen propaganda electoral y que deben ser contadas como gastos de campaña; sin embargo, toda vez que, por sí mismas, no rebasaban el tope de gastos de la campaña a Presidente de la República, en ese punto se declaró infundado el procedimiento de fiscalización, aunque precisó que la erogación correspondiente debía ser contabilizada como gasto de campaña en el procedimiento de revisión.

Los planteamientos del partido y las consideraciones al respecto son las siguientes.

1. Procedimiento y resolución fuera del plazo legal.

El Partido de la Revolución Democrática afirma que el procedimiento y la resolución impugnadas son contrarias a los principios constitucionales de justicia pronta y de legalidad, porque el asunto se resolvió sin respetar el plazo de sesenta días naturales en el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debía presentar el proyecto de resolución del asunto al Consejo General, conforme al artículo 377, apartado 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el acuerdo que da vista para el inicio del procedimiento se emitió el catorce de junio de dos mil doce, y el asunto se resolvió en enero de dos mil trece, en doscientos veintitrés días naturales.

Lo anterior, señala el partido, en el entendido de que si bien el treinta de agosto de dos mil trece se determinó ampliar el plazo, ello no estaba justificado, porque las diligencias adicionales que se practicaron en el expediente, que tuvieron lugar del cuatro de octubre al veintidós de noviembre de dos mil trece, sólo tuvieron por objeto recabar algunos contratos.

Los alegatos son inoperantes.

Lo anterior, porque, como ya lo ha resuelto este Tribunal en asuntos similares¹⁰, el partido político apelante no precisa cómo es que la ampliación del plazo para presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el proyecto de resolución del procedimiento oficioso de fiscalización, incidió en el sentido de la resolución final del procedimiento sancionador.

En efecto, si bien es cierto que el Partido de la Revolución Democrática considera que la supuesta violación al procedimiento, por la falta de presentación del proyecto de resolución, violó los principios constitucionales de legalidad y debida impartición de justicia, lo cierto es que en su argumentación no precisa cómo es que esa supuesta irregularidad pudo influir en la resolución final del procedimiento

¹⁰ Véase la ejecutoria del SUP-RAP-15/2013, en el que, en lo conducente, se indica:

A juicio de esta Sala Superior es inoperante el anotado concepto de agravio.

Esto es así, ya que de la lectura del escrito de demanda se advierte que el partido político apelante no precisa cómo es que la ampliación del plazo para presentar el proyecto de la correspondiente resolución, del procedimiento oficioso de fiscalización, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, incidió en lo resuelto en ese procedimiento.

sancionador, pues, en sí misma, la ampliación del plazo para resolver no genera una afectación reparable.

Ello, porque en el agravio correspondiente no refiere cómo, de haberse resuelto en un menor plazo, hubiera evitado algún perjuicio o alcanzado un beneficio, como una condición fundamental, a efecto de que este Tribunal estuviera en condiciones de valorar si tiene razón o no en su planteamiento.

Además, el apelante no desvirtúa las razones, motivos y fundamentos que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expresó al emitir el acuerdo de treinta de agosto de dos mil doce, por el que amplió el plazo para presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el proyecto de resolución relativo a los procedimientos administrativos oficiosos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

En dicho acuerdo, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral señaló:

“VISTO el estado procesal que guarda el procedimiento oficioso citado al rubro, en atención a que el mismo debe ser resuelto en los plazos establecidos en la ley; con la finalidad de que la investigación que se realiza tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado; en virtud de que se advierte que se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismas que son indispensables para poner en estado de resolución el procedimiento en que se actúa, con

fundamento en los artículos 372, numerales 1, inciso b) y 2; 377, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 28, numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se **ACUERDA: a)** Se amplía el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución del procedimiento citado al rubro y, **b)** Infórmese al Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo de mérito”.

Esto es, en esencia, la autoridad determinó ampliar el plazo legal de hasta sesenta días, que prevé el artículo 377, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al considerar que se actualizaba la excepción prevista en esa misma disposición legal, en razón de que en el trámite del procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales había diligencias pendientes de desahogar, a fin de esclarecer los hechos que motivaron su inicio, ello para el efecto de que la investigación fuera completa, integral y objetiva.

No obstante, el partido político apelante se limita a señalar que tal determinación es indebida, porque después de la ampliación, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos sólo requirió algunos contratos celebrados por los partidos sujetos al proceso, que la autoridad ya tenía en su poder en un diverso procedimiento.

Así, el partido no rechaza lo afirmado por la autoridad en el sentido de que en el procedimiento en cuestión faltaban por desahogar elementos de convicción, sino que se limita a indicar

que los recabados ya estaban en su poder, menos cuestiona los que posteriormente allegó.

Máxime que, en contra de lo que sostiene el partido, en la resolución impugnada se da cuenta de que en el procedimiento, después del acuerdo de ampliación, se realizaron diversas actuaciones y se desahogaron varios elementos de convicción, como los siguientes.

- El dos de octubre de dos mil doce, se ordenó la acumulación del procedimiento administrativo P-UFRPP 315/12, al diverso P-UFRPP 64/12 y su acumulado P-UFRPP 254/12, ello en virtud de la conexidad entre los procedimientos por existir identidad respecto del sujeto inculpado.

- Los días trece y catorce de noviembre de dos mil doce, mediante diversos oficios, la Unidad de Fiscalización solicitó a los proveedores afiliados a los programas de descuentos que otorgan las tarjetas Premia Platino, que informaran lo siguiente: 1) explicaran la función que ésta cumple dentro de sus empresas, al momento que ésta es presentada; 2) señalaran los beneficios que goza el tarjetahabiente en su establecimiento; 3) explicaran quién subsidia los descuentos que proporciona la tarjeta; 4) informaran los requisitos que tuvo que cumplir para formar parte de las empresas registradas en el programa de descuentos de la tarjeta Premia Platino; 5) señalaran el monto cubierto para afiliarse al programa Premia Platino;

6) mencionaran si reciben o dan alguna comisión respecto a las ventas realizadas por los tarjetahabientes; 7) precisaran el control de su empresa respecto a los descuentos otorgados al ser presentada la tarjeta mencionada (base de datos), y en su caso dijeran si rinde cuenta de los mismos al proveedor de la tarjeta Premio Platino u otro tercero, remitiendo la documentación soporte.

- El quince y veintidós de noviembre, se solicitó a los representantes legales de las empresas “TDU” y “MÁS” – que otorgan descuentos similares a los que proporciona la Tarjeta Premio Platino–: 1) explicaran el mecanismo que celebran con las empresas para que éstas formen parte de su tarjeta de descuentos, detallando con precisión el costo que genera el afiliarse a su representada y el beneficio que obtienen las empresas, y de ser posible remitiera un formato de los contratados que expide para efectos de conocer con precisión toda la dinámica de las tarjetas; 2) respecto a los descuentos aplicados a los tarjetahabientes, especificaran quién es el encargado de cubrir dichos beneficios; 3) señalaran los requisitos para ser acreedor de dicha tarjeta; 4) precisaran si las tarjetas pueden contener algún tipo de logo ya sea de la empresa que se afilia a la misma o explicara los supuestos que maneja; y 5) explicaran cuáles son los descuentos que aplican dichas tarjetas.

Esto es, contrariamente a lo que sostiene el apelante, después del acuerdo de ampliación sí se desahogaron diversas diligencias, adicionales al requerimiento de los contratos en cuestión.

Aunado a ello, el partido recurrente no cuestiona la existencia de tales actuaciones, o bien, que su desahogo fuera innecesario.

De ahí que deba desestimarse el planteamiento del actor.

2. Argumentos en contra de la resolución.

A. Identidad de la persona que contrató con la empresa Universal Rewards.

El partido recurrente afirma que la resolución es indebida, porque no existe certeza de quién o quiénes fueron las personas que contrataron con la empresa *Universal Rewards S.A. de C.V.* las tarjetas *Premia Platino* y, por ello, tampoco de la procedencia de los \$555,000.00 que fueron cubiertos, lo que presupone que proviene de personas no permitidas por la ley.

Lo anterior, sostiene el apelante, porque la autoridad responsable, en la foja 33 de la resolución CG412/2012, se indica que *el Partido Verde contrató con la empresa Universal Rewards*, en tanto, en la foja 41 se señala que *obra en autos el contrato celebrado por el licenciado Arturo Escobar y Vega y la empresa Universal Rewards*, mientras que en la resolución CG

32/2013 impugnada, en la foja 31, se indica que la autoridad sustanciadora requirió a dicha empresa, a *efecto de conformar la totalidad de operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México*; pues a partir de ello, según el apelante, se advierte que existe variación de la información relativa a las personas que contrataron con la empresa Universal Rewards las referidas tarjetas *Premia Platinum*.

Los planteamientos del partido recurrente son **infundados**.

Lo anterior, porque el apelante parte de la premisa incorrecta de que no se acreditó quién fue la persona que contrató con la empresa las diez mil tarjetas de descuento, por una contraprestación económica, cuando en autos está plenamente demostrado que fue el Partido Verde Ecologista de México, al margen de que haya sido a través de su representante jurídico, de modo que no se trata de dos sujetos distintos, sino que las referencias, en unos casos están hechas al partido contratante y en otros a la persona física que lo representó, máxime que el pago fue hecho por el partido en un cheque, sin que exista controversia al respecto, ante lo cual, la autoridad no tenía que realizar alguna otra diligencia para ese efecto, mayormente, cuando el partido no afirma haberla pedido y que ésta hubiera sido omitida o rechazada por la autoridad, de ahí que carezca de razón el apelante en el sentido de que la autoridad incumplió con el principio de exhaustividad y congruencia.

En efecto, del contraste y análisis de las partes de las resoluciones a que hace referencia el partido apelante, lo que

se advierte es que la autoridad responsable señala que la persona que contrató con Universal Rewards es el Partido Verde Ecologista de México y en otra se refiere a Arturo Escobar, sin embargo, la simple lectura contextual de tales referencias, permite advertir que el contratante es el Partido Verde Ecologista de México, y que la alusión a Arturo Escobar es en su papel de representante de dicho partido, sin que haya considerado que se trata de obligados diversos.

Esto es, ciertamente en la determinación CG412/2012, en la foja 33, la autoridad responsable señala que el partido, en respuesta a un requerimiento, señala que, ***El Partido Verde contrató con la empresa Universal Rewards, S. A. de C. V.***¹¹, en tanto en la foja 41 de la misma resolución, la autoridad indica que *obra en autos el contrato celebrado por el licenciado Arturo Escobar y Vega y la empresa Universal Rewards, S.A. de*

¹¹ El texto íntegro de la parte conducente a la referencia del actor, que aparece de la página 33 de la resolución CG412/2012, señala:

Primer requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto.

[...] *por lo tanto, requiérase al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto [...].*

Contestación al requerimiento:

[...] *a) El Partido Verde no entrega tarjeta alguna como actividad proselitista toda vez que este tipo de actividades en este momento no está permitido por la Ley.*

b) De conformidad con la Ley y otros precedentes del Tribunal Electoral Federal, el Partido Verde ha desarrollado una campaña de difusión de logros a través de actividades políticas ordinarias.

Dicha promoción en el caso particular se realiza vía telefónica la empresa encargada de realizar dicha actividad es Aurotek, S. C.

Durante dichas llamadas, el receptor tiene la opción de acceder a la tarjeta de descuento en autoservicios mediante la marcación de una tecla de teléfono y sin mayor requisito que su voluntad. Una vez que el ciudadano requiere la tarjeta se le solicitan sus datos para que reciba físicamente la tarjeta vía correo postal.

El Partido Verde contrató con la empresa Universal Rewards, S. A. de C. V. *el derecho de imprimir el logotipo del Partido dentro de la tarjeta y el derecho de repartir tarjetas entre los simpatizantes del Partido Verde. La tarjeta y los derechos que derivan de la misma son propiedad de la Empresa.*

***El formato negrita y subrayado es de esta ejecutoria.**

C.V.¹², mientras que la resolución CG32/2013 impugnada, en la página 33 (en la 31 citada por el actor no aparece), indica nuevamente que *la autoridad sustanciadora para allegarse de mayores elementos requirió al proveedor...., a efecto de conformar la totalidad de las operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México.*

El análisis contextual de tales señalamientos permite advertir que, tales expresiones, no implican que la responsable considere que el sujeto contratante con la empresa Universal Rewards S.A. de C.V. sea distinto –en un caso el partido y en otro una persona física–, sino que es evidente que el contratante es el Partido Verde Ecologista de México.

Ello, porque tanto en la primera como en la última resolución, la autoridad responsable identifica claramente al Partido Verde

¹² El texto íntegro de la parte conducente a la referencia del actor, que aparece de la página 41 a 42 de la resolución CG412/2012, señala:

Asimismo, también obra en autos el contrato celebrado por el licenciado Arturo Escobar y Vega y la empresa Universal Rewards, S.A. de C.V. de fecha veinte de febrero del año en curso, del cual en lo que interesa se desprende lo siguiente:

- *Que la empresa autoriza al partido la impresión en el frente y reverso de la tarjeta de propaganda electoral en diez mil tarjetas que podrán ser libremente repartidas y personalizadas por dicho instituto político.*
- *Que los derechos que ampara y reconoce a los tenedores de la tarjeta son propiedad del prestador de servicios, siendo éstos los siguientes: descuentos, privilegios, servicios y promociones de los negocios afiliados al programa.*
- *Que la vigencia de la tarjeta y los privilegios que ampara la membresía será de trece meses a partir de la firma del contrato.*
- *Que por dicho servicio se realizó el pago correspondiente a la cantidad de \$500,000.00 MN (Quinientos mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado (IVA).*
- *Que la vigencia de dicho contrato sería del veintiséis de abril de dos mil doce al treinta de mayo de dos mil trece.*
- *Que fueron entregadas al Partido Verde Ecologista de México 5,000 tarjetas el día 27 de abril de 2012 y 5,000 tarjetas el día 30 de abril del 2012.*

*Lo antes señalado también fue corroborado por el representante legal de la empresa referida, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad **agregando al mismo el contrato suscrito por el representante del instituto político denunciado** y su representada.*

***El formato negrita y subrayado es de esta ejecutoria.**

Ecologista de México como contratante, pues en el primer y último ejemplo del apelante se reconoce abiertamente a dicho instituto como tal, en cambio, la segunda referencia en la que alude a Arturo Escobar (que forma parte de la primera resolución), debe entenderse únicamente como su representante, dado que esa situación se aclara expresamente en párrafos siguientes, al precisarse que dicho contrato fue celebrado entre el partido y la empresa, únicamente que de parte del partido fue firmado por su representante¹³.

Además, la simple lectura del contrato correspondiente, permite advertir que el sujeto que contrató con la empresa Universal Rewards S.A. de C.V., es el Partido Verde Ecologista de México, y que la referencia a Arturo Escobar es únicamente como la persona que físicamente actuó a nombre del partido, como se advierte de la parte conducente del contrato de veinte de febrero de dos mil doce, que se titula *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, REPRESENTANTE LEGAL....*, así como de la declaración I.3 de dicho instrumento, en la que se indica: *I.3. Que el licenciado*

¹³ En las páginas 41 y 42 de la resolución CG412/2012 se señala:

Asimismo, también obra en autos el contrato celebrado por el licenciado Arturo Escobar y Vega y la empresa Universal Rewards, S.A. de C.V. de fecha veinte de febrero del año en curso, del cual en lo que interesa se desprende lo siguiente:

-Que la empresa autoriza al partido[...].

*[...] Lo antes señalado también fue corroborado por el representante legal de la empresa referida, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad **agregando al mismo el contrato suscrito por el representante del instituto político denunciado y su representada.***

**El formato negrita y subrayado es de esta ejecutoria.*

Arturo Escobar y Vega, quien comparece a la firma del presente contrato, en representación de “EL PARTIDO”.

De ahí que carezca de razón el partido recurrente al pretender que tales referencias evidencian que no existe certeza y que la autoridad omitió investigar quién fue el sujeto que contrató con la empresa citada.

Además, en última instancia, en autos consta que el Consejo General tuvo en cuenta que la Unidad de Fiscalización para allegarse de mayores elementos en dicho procedimiento, requirió al proveedor *Universal Rewards S.A. de C.V.* que informara y proporcionara la documentación necesaria a efecto de contar con todas las operaciones que realizó con el Partido Verde Ecologista de México, sin que el partido haga algún señalamiento específico para desvirtuar ese hecho.

Incluso, la responsable consideró que el proveedor *Universal Rewards S.A. de C.V.* proporcionó a la Unidad de Fiscalización un contrato de prestación de servicios, e informó que no existieron servicios adicionales.

De ahí que hubiera tenido por acreditado que el Partido Verde Ecologista de México fue el contratante con el proveedor *Universal Rewards S.A. de C.V.*

En otras palabras, la autoridad sustanciadora realizó diversos requerimientos en uso de su facultad investigadora para

allegarse de mayores elementos en relación a la celebración del contrato en cuestión y con base en ello resolvió.

Aunado a lo anterior, el Consejo General responsable también investigó el origen de los \$555,000.00, que sirvieron para pagar la contraprestación del servicio contratado con Universal Rewards, S.A. de C.V., y derivado de diversa documentación, tuvo por acreditado que dicha erogación la efectuó el Partido Verde, pues se verificó con el reporte de gastos de campaña que efectuó, en el cual consta la factura y el cheque a nombre de tal empresa, por dicha cantidad.

Sin que el partido apelante controvierta y menos desvirtúe los elementos prueba valorados por la autoridad responsable, de ahí que deba quedar firme la resolución en esta parte impugnada.

Máxime que, como se indicó, el partido apelante no se queja de que hubiera solicitado alguna diligencia en particular para sustentar su posición, y que la autoridad responsable hubiera hecho caso omiso o rechazado su petición.

B. Determinación del monto del contrato que celebró el Partido Verde Ecologista con la empresa Universal Rewards.

El Partido de la Revolución Democrática afirma que, contrario a lo sostenido por el Consejo General responsable, los costos de la tarjeta *Premia Platino* rebasaron el monto de \$555,000.00.

Ello, porque en concepto del partido, esa cantidad únicamente incluye la impresión del emblema del Partido Verde Ecologista de México.

El planteamiento es **infundado**.

Lo anterior, porque en autos está acreditado que el contrato que el Partido Verde Ecologista de México celebró con la empresa por un monto de \$555,000.00 no se limita al derecho o inclusión de su emblema en la tarjeta de beneficios cuestionada, sino que contempla la impresión, personalización y entrega del instrumento por el monto señalado.

En efecto, del contrato de prestación de servicios suscrito por el Partido Verde Ecologista de México y la empresa *Universal Rewards S.A. de C.V.*¹⁴, que no es controvertido, y menos

¹⁴ El contrato es al tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE "UNIVERSAL REWARDS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO FERNÁNDEZ ALONSO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE. [...]

II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE. [...]

III. Que su objeto social tiene: La prestación, comercialización, intermediación y contratación de todo tipo de servicios a través de membresías de tarjetas que dan derecho a descuentos, beneficios o precios especiales que ofrecen diversos negocios a los adquirientes de dichas tarjetas. La comercialización ampara: 1) la venta de Publicidad en el frente y reverso de la tarjeta a terceros, 2) la afiliación de establecimientos comerciales a una red de comercios que otorguen descuentos a los portadores de la Tarjeta.

IV. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es el titular de los derechos que ampara la Tarjeta en cuanto a los descuentos que otorgan los diversos establecimientos a los tenedores de la Tarjeta, en virtud de los contratos celebrados entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y los comercios afiliados de manera directa o a través de terceros.

V. Que para efectos del Presente Contrato la Tarjeta deberá ser interpretada como el documento por medio del cual el portador de la misma, ejerce los beneficios otorgados por los diversos comercios afiliados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

[...]

VII. Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato[...].

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión, mala fe, ni ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por medio del presente Contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autoriza a "EL PARTIDO" la impresión en el Frente y Reverso de la Tarjeta de propaganda electoral en 10,000 (diez mil) Tarjetas que podrán ser libremente repartidas por "EL PARTIDO". Las Tarjetas podrán ser personalizadas según las instrucciones de "EL PARTIDO".

Los derechos que ampara y reconoce a los tenedores de la Tarjeta son propiedad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Los derechos que ampara y reconoce la Tarjeta son los siguientes: Descuentos, privilegios, servicios y promociones de los negocios afiliados al programa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante una tarjeta personalizada para cada cliente (tarjetahabiente) con número, vigencia así como un código corporativo que les permitirá el acceso a todos los privilegios a los que tienen derecho durante la vigencia de la membresía.

SEGUNDA. La vigencia de cada Tarjeta y los privilegios que ampara la membresía será de 13 meses a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA. Para la elaboración de las Tarjetas personalizadas en caso de que así lo decida el Partido, este último deberá proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el nombre completo.

CUARTA. El número de Tarjetas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" imprimirá con la propaganda del Partido es de 10,000 (diez mil) ejemplares.

QUINTA. "EL PARTIDO" acuerda realizar el pago por la cantidad de \$500.000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por la impresión de las Tarjetas que se menciona en la Cláusula Cuarta inmediata anterior.

SEXTA. Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será cubierto contra la entrega de las tarjetas materia del presente contrato, a satisfacción de "EL PARTIDO"[...].

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar a "EL PARTIDO" lo siguiente:

1. Tarjetas de membresía con nombre del tarjetahabiente, en su caso, número de tarjeta y vigencia embozadas al frente a tres líneas.
2. Logotipo y holograma (marca de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"), con legales, número de servicio al cliente y panel de firma al reverso de la tarjeta no embozadas.
3. Vigencia de trece meses conforme a la cláusula segunda del presente contrato.
4. Directorios informativos del programa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de directorios deberá ser igual al número de tarjetas de ampara el presente contrato.

OCTAVA. "EL PARTIDO" libera de toda responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el destino de las tarjetas una vez entregadas a "EL PARTIDO".

NOVENA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" actualizará mensualmente, la incorporación de nuevos negocios afiliados al programa así como en la cancelación de aquellos negocios que hayan sido dados de baja a través de su página de internet.

Serán responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos de publicidad correspondientes a su empresa, así como el departamento de atención a clientes, operación de su página de internet y seguimiento a los contratos con los negocios afiliados.

DÉCIMA. La vigencia del presente contrato será del 26 de Abril de 2012 al 26 de Mayo de 2013.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá contactar a los tarjetahabientes para invitarlos a la renovación de su membresía conforme a los términos y condiciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" les ofrezca.

"EL PARTIDO" no tendrá derecho a recibir ningún tipo de compensación por las renovaciones de los tarjetahabiente con el programa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

desvirtuado por el apelante, se advierte que los contratantes pactaron que el prestador del servicio, se comprometió a entregar diez mil tarjetas de descuento personalizadas con el emblema del Partido Verde Ecologista de México.

Esto es, que la empresa se obligó a entregar un instrumento terminado, a cambio de la contraprestación por la cantidad señalada, sin que el apelante explique a partir de qué declaración, base o cláusula podría desvirtuarse ello, o bien, que debe entenderse de otra manera dicho acuerdo, ni se advierte base jurídica para tal efecto, menos para la afirmación

DÉCIMA SEGUNDA. *“El tenedor de la Tarjeta” al hacer el primer uso de la tarjeta tendrá por aceptado todo el contenido y clausulado de este contrato y quedará obligado a su estricto cumplimiento con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por lo que se libera a las partes del uso indebido de las mismas.*

DÉCIMA TERCERA. *Las partes reconocen y están de acuerdo en que no adquieren ningún derecho sobre las marcas registradas, patentes, nombres comerciales, avisos comerciales, denominación de origen o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o secretos industriales propicios o licenciados, ni de otros no mencionados además de los que se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa.*

Por tanto, cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en dicha materia, así como respecto al uso de los bienes y técnicas que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. *Las partes están de acuerdo en que ninguna podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la otra.*

[...]

VIGÉSIMA.

[...]

En adición las partes convienen que, independientemente de las obligaciones de confidencialidad a las que quedan sujetos bajo este contrato, no podrá hacer uso en su beneficio o en beneficio de cualquier compañía con la cual tenga una relación de negocios o de otra naturaleza de la información de parte de “EL PARTIDO” o bien de la información que se obtenga por objeto del contrato[...].

VIGÉSIMA PRIMERA.-[...]

En caso de que las indicaciones impliquen modificaciones en el programa o costo de los servicios materia de este instrumento, las partes de común acuerdo determinarán lo conducente.

[...]

Leído que fue por las partes que en él intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a 20 de febrero de 2012.

“EL PARTIDO”

Rúbrica

LIC. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
Representante Legal

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

Rúbrica

MARIO FERNÁNDEZ ALONSO
Representante Legal

aislada y dogmática en el sentido de que los plásticos de la tarjeta no están incluidos, pues expresamente se estipula el compromiso de entregar las tarjetas, cuya intelección, desde luego, implica el material correspondiente.

En dicho contrato se prevé:

- Se especifica que el *Prestador de servicios* se compromete a entregar al *Partido* diez mil tarjetas de membresía con nombre del tarjetahabiente.¹⁵
- Que por *Tarjeta* se entiende: documento a través del cual el portador ejerce beneficios otorgados por diversos comercios afiliados al *Prestador de servicios*¹⁶.
- Se precisa que la Tarjeta ampara el derecho a descuentos, privilegios, servicios y promociones de negocios afiliados al *Prestador de servicios* con una vigencia de trece meses, esto es del veintiséis de abril de dos mil doce al veintiséis de mayo de dos mil trece.
- Se establece que, como contraprestación, el partido se compromete a pagar al *Prestador de servicios* la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) más el Impuesto

¹⁵ PRIMERA. Por medio del presente Contrato "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" autoriza a "**EL PARTIDO**" la impresión en el Frente y Reverso de la Tarjeta de propaganda electoral en 10,000 (diez mil) Tarjetas que podrán ser libremente repartidas por "**EL PARTIDO**". Las Tarjetas podrán ser personalizadas según las instrucciones de "**EL PARTIDO**".

¹⁶ V. Que para efectos del Presente Contrato la Tarjeta deberá ser interpretada como el documento por medio del cual el portador de la misma, ejerce los beneficios otorgados por los diversos comercios afiliados a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

al Valor Agregado (esto equivale a \$555,000.00), por la entrega de las tarjetas con propaganda electoral.

En suma, de tal documento se advierte, en lo conducente, el compromiso para entregar tarjetas de membresías, se especifica en qué consiste y cuáles son sus implicaciones, y se aclara que, en contraprestación a dicha obligación, la empresa recibirá como contraprestación la cantidad citada, esto es, que los \$500,000.00 incluían totalmente el costo de la tarjeta.

Lo anterior, en el entendido de que dicho documento, merece valor probatorio suficiente para acreditar lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso b); 4, inciso c), y 5, en relación con el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que la existencia del documento privado se justifica con la copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y el contenido se acepta, porque no es rechazado por el partido apelante, pues por el contrario, sus alegatos parten de la interpretación que otorgan a dicho contrato.

Ello, sin que, como se indicó, el partido apelante precise ni este Tribunal advierta, de qué parte del documento se advierte que la contraprestación señalada no incluye el costo del material en cuestión o su terminación personalizada, para lo cual es insuficiente la referencia a que la empresa autoriza la impresión del emblema del partido como medida publicitaria, dado que ello sólo puede leerse como una precisión más de lo

que implica la contratación, ya que, en otras cláusulas, como se ha precisado, se hace referencia al compromiso de la empresa de entregar al partido, en sí, la tarjeta personalizada, o sea, materialmente el instrumento propagandístico.

Lo anterior, hace evidente que el partido apelante no justificó que el costo material de las tarjetas este incluido de los \$555,000.00 que se determinaron en el contrato, de ahí que el planteamiento deba desestimarse.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO: Se confirma la resolución CG32/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veintitrés de enero dos mil trece, para resolver el procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales P-UFRPP 64/12 y acumulados.

Notifíquese: personalmente al partido político actor y al tercero interesado, en el domicilio indicado en su escrito de demanda, **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y por **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, y 48, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-RAP-19/2013.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SUP-RAP-19/2013.

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA